



Comunicar la Administración en tiempo de elecciones

Guía práctica para responsables

Febrero de 2019

Edita:

Presidencia,
Relaciones Institucionales
y Acción Exterior

C/. Vara de Rey 1-3
26071 Logroño (La Rioja)
publicidad@larioja.org
www.larioja.org/publicidad

Fecha de edición: Febrero de 2019
Maquetado e impreso en La Rioja

Presentación

Ante la celebración de las próximas Elecciones Generales del 28 de abril y las del Parlamento Europeo, Municipales y a Juntas Generales de los Territorios Históricos del 26 de mayo, se elabora el presente informe con el fin de proporcionar información sobre las limitaciones que la normativa establece para los poderes públicos durante el período electoral.

1. Periodo electoral

El periodo electoral en relación con las Elecciones Generales que se celebrarán el 28 de abril comienza el 5 de marzo y finaliza el 28 de abril.

El período electoral en relación con las Elecciones del 26 de mayo comienza el 2 de abril y finaliza el 26 de mayo.

En consecuencia, las limitaciones impuestas a las AAPP por la legislación electoral afectan al periodo que va desde el 5 de marzo hasta el 26 de mayo de 2019.

2. Normativa aplicable

Artículo 50.1,2 y 3 de la vigente Ley Orgánica 5/198, de 19 de junio, de Régimen Electoral General (en adelante LOREG).

1. Los poderes públicos que en virtud de su competencia legal hayan convocado un proceso electoral pueden realizar durante el período electoral una campaña de carácter institucional destinada a informar a los ciudadanos sobre la fecha de la votación, el procedimiento para votar y los requisitos y trámite del voto por correo, sin influir, en ningún caso, en la orientación del voto de los electores. Esta publicidad institucional se realizará en espacios gratuitos de los medios de comunicación social de titularidad pública del ámbito territorial correspondiente al proceso electoral de que se trate, suficientes para alcanzar los objetivos de esta campaña.

2. Desde la convocatoria de las elecciones y hasta la celebración de las mismas queda prohibido cualquier acto organizado o financiado, directa o indirectamente, por los poderes públicos que contenga alusiones a las realizaciones o a los logros obtenidos, o que utilice imágenes o expresiones coincidentes o similares a las utilizadas en sus propias campañas por alguna de las entidades políticas concurrentes a las elecciones.

3. Asimismo, durante el mismo período queda prohibido realizar cualquier acto de inauguración de obras o servicios públicos o proyectos de éstos, cualquiera que sea la denominación utilizada, sin perjuicio de que dichas obras o servicios puedan entrar en funcionamiento en dicho período.

Artículo 8 “Procesos electorales y de referéndum” de la Ley 7/2017, de 22 de mayo, de Comunicación y Publicidad Institucional de La Rioja.

“1. Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley se abstendrán de realizar campañas institucionales en el período electoral. Se entiende por período electoral el comprendido entre el día de la publicación de la convocatoria de las elecciones, o de un referéndum, y el mismo día de la votación.

2. Quedan excluidas del apartado anterior las campañas institucionales previstas en la legislación electoral y de referéndum, así como las informativas que resulten imprescindibles para la salvaguarda del interés público o para el desarrollo correcto de los servicios públicos, siempre y cuando no se violen los principios de objetividad y transparencia del proceso electoral y de igualdad entre los actores electorales, y no se dirijan a inducir el sentido del voto, todo ello en los términos que señale la normativa vigente.

3. En todos los contratos de publicidad que se liciten por cualquiera de los sujetos comprendidos en el ámbito de esta ley se incluirán las cláusulas oportunas para hacer efectivas las previsiones contenidas en el presente artículo.”

Instrucción 2/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, sobre interpretación del artículo 50 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en relación al objeto y los límites de las campañas institucionales y de los actos de inauguración realizados por los poderes públicos en periodo electoral.

Primero. Respeto a los principios de objetividad, transparencia e igualdad.

1. Durante el periodo electoral, los poderes públicos no podrán realizar ninguna campaña institucional que atente contra los principios de objetividad y transparencia del proceso electoral y de igualdad entre los actores electorales, principios que deben ser efectivamente garantizados por la Administración electoral, como dispone el artículo 8.1 de la LOREG.

2. Se entiende por periodo electoral el comprendido entre la fecha de publicación de la convocatoria de las elecciones en el boletín oficial correspondiente y el día mismo de la votación.

3. Conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la LOREG, en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero, los criterios recogidos en esta Instrucción también son aplicables a las elecciones a las Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas.

Segundo. Prohibición de campañas de logros y de campañas con determinadas imágenes o expresiones.

1. Según establece el artículo 50.2 de la LOREG, «desde la convocatoria de las elecciones y hasta la celebración de las mismas queda prohibido cualquier acto organizado o financiado, directa o indirectamente, por los poderes públicos que contenga alusiones a las realizaciones o a los logros obtenidos, o que utilice imágenes o expresiones coincidentes o similares a las utilizadas en sus propias campañas por alguna de las entidades políticas concurrentes a las elecciones».

2. Deben entenderse comprendidas en dicha prohibición, entre otras actividades, la edición y reparto durante el periodo electoral con financiación directa o indirecta de los poderes públicos, de libros, revistas, folletos, cuadernos, catálogos, trípticos, soportes electrónicos (cd, dvd, memorias usb, etc...); el envío de correos electrónicos o de mensajes sms; la distribución de contenidos por radiofrecuencia (bluetooth), o la inserción de anuncios en los medios de comunicación, que contengan alusiones a los logros obtenidos por cualquier poder público, o que utilicen imágenes, sintonías o expresiones coincidentes o similares a las empleadas en sus propias campañas por alguna de las entidades políticas concurrentes a las elecciones.

Tercero. Prohibición de inauguraciones.

1. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.3 de la LOREG, «durante el periodo electoral queda prohibido realizar cualquier acto de inauguración de obras o servicios públicos o proyectos de éstos, cualquiera que sea la denominación utilizada, sin perjuicio de que dichas obras o servicios puedan entrar en funcionamiento en dicho periodo».

2. No se consideran incluidas en la prohibición establecida en el artículo 50.3 de la LOREG, las inauguraciones institucionales por autoridades de eventos de carácter comercial, industrial, profesional, económico, cultural, deportivo o lúdico, tales como congresos, ferias de muestras, festivales o fiestas populares, que se celebren de forma regular y periódica en fechas coincidentes con un periodo electoral, siempre que ni en la organización del evento ni en las intervenciones se contengan alusiones a las realizaciones o a los logros de las autoridades intervinientes, ni tampoco se induzca, directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, el sentido del voto de los electores.

Cuarto. Campañas institucionales permitidas.

Deben entenderse no incluidas en las prohibiciones establecidas en los números anteriores, siempre que no se violen los principios de objetividad y transparencia del proceso electoral y de igualdad entre los actores electorales, y no se dirijan directa o indirectamente, mediata o inmediateamente, a inducir el sentido del voto de los electores, las siguientes campañas:

a) Las realizadas exclusivamente por los poderes públicos que en virtud de su competencia legal hayan convocado un proceso electoral y que están expresamente previstas en la normativa electoral en relación con la información a los ciudadanos sobre la inscripción en las listas del censo electoral o las destinadas a informar a los ciudadanos sobre la fecha de la votación, el procedimiento para votar y los requisitos y trámite del voto por correo, en los términos previstos en el artículo 50.1 de la LOREG. Esta publicidad institucional deberá realizarse en espacios gratuitos de los medios de comunicación social de titularidad pública del ámbito territorial correspondiente al proceso electoral de que se trate.

Entre el objeto posible de esas campañas institucionales no se encuentra el fomento de la participación de los electores en la votación, por lo que debe entenderse que no está permitida una campaña con esa finalidad.

b) Las campañas informativas que resulten imprescindibles para la salvaguarda del interés público o para el correcto desenvolvimiento de los servicios públicos.

En estos casos, el envío de cartas o mensajes a los interesados o la inserción de anuncios en espacios o lugares públicos o en medios de comunicación deberá limitarse estrictamente a proporcionar información de interés general sobre la conclusión de una obra pública, la puesta en marcha o el funcionamiento de un servicio público, sin que pueda contener connotaciones electoralistas ni alusiones a las realizaciones o los logros obtenidos por los poderes públicos afectados.

Quinto. Facultades de las Junta Electorales.

Corresponde a las Juntas Electorales que sean competentes en función del proceso electoral y del ámbito de difusión de la campaña velar por el cumplimiento de estos criterios, resolviendo las cuestiones concretas que le puedan plantear los sujetos participantes en los procesos electorales. En todo caso, no corresponde a las Juntas Electorales la autorización previa de actos institucionales, sino que su intervención se debe producir como consecuencia de la contestación de consultas, de la formulación de denuncias o reclamaciones, o de la interposición de recursos.

3. Reglas generales de aplicación en la comunicación

1. No realizar actuaciones organizadas o financiadas directa o indirectamente por los poderes públicos que puedan orientar el sentido del voto.
2. No realizar actuaciones o campañas dirigidas a transmitir los logros del Gobierno.
3. Evitar el empleo de eslóganes, imágenes u otros elementos coincidentes con los utilizados por alguna de las formaciones que se presentan a las elecciones.
4. Restringir las campañas institucionales a aquellas informativas que no admitan demora y sean imprescindibles para el funcionamiento de los servicios públicos.
5. Suspender los actos protocolarios de inauguraciones de obras y servicios durante el periodo electoral.
6. Las puestas en funcionamiento de obras o servicios se realizará evitando declaraciones públicas que puedan considerarse campaña de logros.
7. La participación en actos de los poderes públicos de candidatos electorales es un elemento a considerar a la hora de evitar denuncias.

4. Supuestos específicos para las reglas generales

IV.1) Campañas institucionales.

No se permiten:

- Campañas de logros o con uso de eslóganes o imágenes coincidentes con alguna candidatura.
- Campañas institucionales que supongan campaña de logros o empleo de imágenes o expresiones coincidentes o similares a las utilizadas en sus campañas por alguna de las entidades concurrentes a las elecciones de alguno de los siguientes modos:
 - Edición o reparto de libros, revistas, folletos, cuadernos catálogos, trípticos, soportes electrónicos, CD, DVD, memoria USB, etc.)
 - Envío de correos electrónicos y de mensajes por SMS o por redes sociales.
 - Distribución de contenidos por radiofrecuencia bluetooth.
 - Inserción de anuncios en los medios de comunicación.
 - Etc.

Sólo se realizarán las campañas que puedan resultar imprescindibles para la salvaguarda del interés público o para el correcto desenvolvimiento de los servicios públicos.

Sólo caben las campañas imprescindibles para la realización de los objetivos que tenga encomendada la administración y no ser posible postergar hasta después del periodo electoral sin grave lesión para el interés general. A la hora de decidir si posponer o suspender las campañas institucionales programadas debe considerarse si ello puede afectar al funcionamiento ordinario de la administración, causando quebranto a sus destinatarios por la existencia de plazos para presentar solicitudes o por la demora en la recepción de ayudas o beneficios.

Deben limitarse estrictamente a proporcionar información de interés general sobre la conclusión de una obra pública, puesta en marcha o funcionamiento de un servicio público, sin que pueda contener connotaciones electorales ni alusiones a realización o logros obtenidos por los poderes públicos afectados.

Los medios que pueden emplearse son:

- Envío de cartas o mensajes a los interesados.
- Inserción de anuncios en espacios o lugares públicos o en medios de comunicaciones.

Por otra parte hay que tener en cuenta la pervivencia en las webs institucionales de campañas institucionales previas que se sigan difundiendo durante el periodo electoral por si pudiera ser precisa su eliminación transitoria durante tal periodo.

Veamos algunos casos analizados por la Junta Electoral Central:

- *Varios actos institucionales denunciados en los que la administración electoral no aprecian realizaciones de campañas de logros de la gestión de los poderes públicos. AJEC 26/06/2016.*
- *Una campaña sobre la renta puede tener connotaciones electoralistas si su eslogan o contenidos hacen referencia a los logros obtenidos, excediendo de la mera información sobre el impuesto y su tramitación. AJEC 17/05/2011.*

- Una campaña sobre el “decálogo de dereitos das persoas maiores” es propio del funcionamiento ordinario de la administración, pero su difusión en periodo electoral con el logotipo de la Xunta rebasa el contenido imprescindible para salvaguardar el interés público o el desenvolvimiento de los servicios públicos. Por ello la JEC ordena la suspensión de la campaña hasta que finalice el proceso, dado que no ocasiona perjuicio a sus destinatarios porque no contiene información novedosa o sujeta a plazos que hiciera exigible e inaplazable su difusión antes de la celebración de las elecciones. AJEC 27/09/2012.
- Una campaña de información juvenil sobre instituciones europeas y la participación joven en las Elecciones al Parlamento Europeo 2014 no o puede entenderse imprescindible para la salvaguarda del interés o para el correcto desenvolvimiento de los servicios públicos. AJEC 10/04/2014.
- Una campaña de Comunicación sobre el proceso de liberación del Dividendo Digital realizada por una Secretaría de Estado en periodo electoral, aun cuando su difusión no pudo llevarse a cabo antes de la convocatoria de las Elecciones Europeas, debe posponerse hasta el día siguiente a la celebración de las elecciones al no existir motivos suficientes para su divulgación en el periodo electoral. AJEC 10/04/2014.
- Una campaña institucional “renta 2010, una comunitat amb avantaxes per a tots” en la web institucional y en medios privados de comunicación tiene connotaciones electoralistas y excede de la salvaguarda del interés público o correcto funcionamiento de los servicios públicos. AJEC 17/05/2011.
- La permanencia en la página web de la empresa pública Sadesi de las campañas “Andalucía 10” y “Andalucía marca la diferencia”, vigente el período electoral, es contraria a la LOREG por ser campaña de logros prohibida. AJEC 16/02/2012.
- Validez de la entrega por la Xunta de Galicia de cheques asistenciales a españoles residentes en el extranjero dado que el programa de ayudas viene realizándose interrumpidamente desde años atrás y el plan de fechas y lugares de pago se estableció meses antes, y su ejecución se hizo por entidades bancarias sin presencia de autoridades de la Xunta. No era posible suspender la entrega de ayudas sin grave quebranto para sus preceptoras. AJEC 20/11/2011.

IV. 2) Actos de inauguración de obras o servicios públicos:

Están prohibidos los actos de inauguraciones de obras o servicios públicos o de proyectos de los mismos en el periodo electoral. Se entiende por tal, el acto público de puesta en marcha de una obra o servicio revestido de solemnidad.

Lo anterior no impide que entren en funcionamiento la obra o servicio en dicho periodo.

En caso de entrada en funcionamiento de una obra o servicios debe evitarse la solemnidad con la participación de autoridades públicas o la convocatoria previa a medios de comunicación y la posterior difusión de notas de prensa a los medios de comunicación que no sean necesarias para la puesta en servicio de las instalaciones.

(Antes de la reforma de la LOREG de 2011 la JEC había considerado permisible los actos de inauguración programadas con mucha anterioridad cuando la neutralidad del acto quedaba garantizada por la invitación y presencia de todas las formaciones políticas o cuando se financiaban con fondos europeos que requerían la publicidad de la entrada en funcionamiento de la obra o servicio. Se tenía en cuenta si la no inauguración perturbaba la entrada en funcionamiento del servicio. Si se trataba de una inauguración aparente que no supusiese la entrada en funcionamiento por faltar medios o personal ello revelaría una finalidad electoralista. Igualmente se consideraba si la presencia en la inauguración de candidatos en la lista presentada por un partido político puede considerarse potencialmente susceptible de inducir en alguna forma el sentido del voto de los asistentes a tal acto, sea o no esta la intención del poder público organizador.)

No obstante, si cabe la inauguración de eventos de carácter comercial, industrial profesional, económico, cultural, deportivo o lúdico, tales como congresos, ferias de muestras, festivales o fiestas populares, cuando concurren los siguientes elementos (Instrucción JEC 2/2011, apdo. tercero.2):

- Se celebren de forma regular o periódica en fechas coincidentes con el periodo electoral.
- Ni en la organización del evento, ni en las intervenciones, se contengan alusiones a las realizaciones o logros de las autoridades intervinientes
- No se induzca directa o indirectamente mediata o inmediateamente el sentido del voto de los electores.

Veamos algunos casos analizados por la Junta Electoral Central:

- *Visita de la Presidenta de la Comunidad Autónoma de Andalucía a la Comunidad General de Usuarios Regantes de Almería, constituyendo un acto de inauguración contrario al art. 50.3 de la LOREG. Además, aprovechó su visita para hacer una exposición de los logros que, en materia de política hidrológica se han conseguido, infringiendo por tanto el art. 50.2 de la LOREG. AJEC 5/11/2018.*
- *Acto público de puesta en marcha de centro de interpretación de un parque natural revestido de solemnidad; a) con convocatoria previa a los medios de comunicación para su asistencia al acto; b) participación en el mismo de autoridades autonómicas o locales, y c) posterior difusión de notas de prensa a los medios de comunicación, actuaciones no necesarias para la puesta en servicio de las instalaciones. Está prohibida, se suspende el acto. AJEC 16/06/2011.*
- *Jornada de puertas abiertas de las nuevas instalaciones del centro de tecnificación deportiva (CTD) con presencia del presidente de la comunidad y la alcaldesa, con cobertura y difusión por los medios de comunicación evidente connotación publicitaria de logros o realizaciones obtenidos o de proyectos futuros. AJEC 11/10/2011.*

IV.3) Visitas de obras en curso:

Cabe la realización de visitas a obras en curso que tengan carácter técnico y que cuenten con la finalidad de inspeccionar el estado de las obras de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

No es el caso de visitas de carácter técnico por las autoridades o cargos públicos que se haga con publicidad o con contenido electoralista, ya sea por la presencia de los medios de comunicación, ya por cualesquiera otras condiciones que puedan darse. Difícilmente puede considerarse como visita técnica la realizada por altos cargos y difundida por medios de comunicación. AJEC 11/10/2011 y AJEC 13/05/2015.

Debe evitarse que en el curso de un acto de gestión de una obra o servicio público una autoridad o un funcionario puedan realizar actos o declaraciones que tengan contenido electoralista o que puedan considerarse como campaña de realizaciones o logros obtenidos. Veamos algunos casos analizados por la Junta Electoral Central:

- *Denuncia contra la Ministra D^a Fátima Báñez por la visita realizada al centro público “La Molinera”, difundida mediante nota de prensa y vídeos correspondientes en la página web del Ministerio. Se considera que la Ministra aprovechó su visita para efectuar una exposición de los logros conseguidos por el Gobierno durante la legislatura. AJEC 20/07/2016.*
- *Visita del Lehendakari Iñigo Urkullu y de la Consejera Ana Oregi a los trabajos de construcción de la plataforma ferroviaria Arasur, con difusión de la misma en la página pública que el Gobierno Vasco tiene en internet. Se vulnera la prohibición establecida por el artículo 50.3 de la LOREG, puesto que resulta claro que nos encontramos ante una actuación que no puede ser calificada como visita a una obra con un fin de control estrictamente técnico, ni tampoco cabe reputarla de indispensable para la salvaguarda del interés público o para el correcto desenvolvimiento de los servicios públicos. Asimismo, resultan electoralistas algunas de las manifestaciones del Lehendakari ante los medios de comunicación. AJEC 08/06/2016.*
- *Visita de la Presidenta de una Comunidad Autónoma a una fábrica en construcción. Se incurre en la prohibición a los poderes públicos en periodo electoral de realizar campañas de logros o realizaciones mediante actos organizados o financiados directa o indirectamente por estos. La empresa privada objeto de la visita se encuentra en suelo dotacional público, además la citada Presidenta es también Secretaria General del PP, formación que concurre a estas elecciones. El acto tuvo un seguimiento en los medios de comunicación y el contenido de las declaraciones de la citada autoridad tiene indudables connotaciones electoralistas. AJEC 22/05/2014.*

- *Visita a las obras de soterramiento del ferrocarril de Logroño del presidente de la comunidad y la alcaldesa, con cobertura y difusión por los medios de comunicación, evidente connotación publicitaria de logros o realizaciones obtenidos o de proyectos futuros, que difícilmente puede considerarse como visita técnica la realizada por altos cargos y difundida por medios de comunicación. AJEC 11/10/2011*

IV.4) Firma de acuerdos o convenios.

Es posible celebrar convenios de colaboración en la medida en que se den las circunstancias que los hagan necesarios para el interés general. El periodo electoral no interrumpe las actuaciones que resulten necesarias para la salvaguarda del interés público o para el correcto desenvolvimiento de los servicios públicos. AJEC 07/04/2011.

En el acto de suscripción de acuerdos o convenios no se deben realizar por una autoridad o un funcionario actos o declaraciones que tengan contenido electoralista o que puedan considerarse como campaña de realizaciones o logros obtenidos.

Por lo tanto, se debe ser prudente en las declaraciones públicas que se realicen con ocasión de tales eventos.

IV.5) Actos públicos de toma de posesión, ruedas de prensa e información facilitadas por autoridades públicas.

Las intervenciones en actos públicos de autoridades públicas y altos cargos del Gobierno durante el periodo electoral deben evitar la publicitación de logros.

Nada impide los actos institucionales en los que por ejemplo se informe de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno o la publicación de tal información en la web institucional, pero deben evitarse las referencias a los logros obtenidos.

Veamos algunos casos analizados por la Junta Electoral Central:

- *Las intervenciones, durante un acto institucional y en el periodo electoral, de un ex delegado del gobierno y de un secretario de estado en un acto de toma de posesión del nuevo Delegado del Gobierno en una Ciudad Autónoma, en la que se refirieron de manera expresa y repetida a los logros y realizaciones del Delegado del Gobierno cesante deben considerarse prohibidas. AJEC 28/04/2011.*
- *No cabe la publicación en la web institucional de las declaraciones del portavoz del gobierno en las que junto con la información sobre los acuerdos del consejo de gobierno se refirió a los logros realizados por dicho Consejo en materia de teleasistencia sanitaria, ya que ello se considera campaña de realizaciones proscrita en el periodo electoral. No cabe utilizar una rueda de prensa por un cargo público para además de dar cuenta de los acuerdos adoptados dar a conocer las realizaciones o logros obtenidos por los poderes públicos. AJEC 08/06/2015.*
- *Rueda informativa y nota de prensa anunciando la condonación de la deuda por servicios de ayuda a domicilio y teleasistencia. Los hechos denunciados forman parte de medidas cuya adopción fue iniciada con anterioridad al comienzo del periodo electoral. AJEC 11/06/2014.*
- *Publicación en la web institucional y nota de prensa del anuncio del reforzamiento de sus políticas contra el paro. No constituyen un acto de campaña institucional al tratarse de medidas que entran dentro de las competencias del Consejo de Gobierno de una Comunidad Autónoma. Esas medidas no coinciden con el programa electoral que esa formación política presentó en las anteriores Elecciones Autonómicas y tampoco se ha acreditado que se utilicen expresiones coincidentes o similares con las utilizadas por esa formación política en las elecciones al Parlamento Europeo. AJEC 11/06/2014.*
- *No cabe publicitar una declaración institucional aprobada por el Consejo de Gobierno, con motivo del Día de Andalucía en la que se ponen de relevancia las realizaciones o los logros obtenidos durante una determinada etapa o etapas de gobierno. Junta Electoral de Andalucía 2-3-2015.*

IV.6) Entrega de premios, galas, participación en congresos, etc...

Forman parte de la actividad ordinaria de la Administración o la actividad de representación de los cargos públicos.

Cabe la inauguración de eventos de carácter comercial, industrial profesional, económico, cultural, deportivo o lúdico, tales como congresos, ferias de muestras, festivales o fiestas populares:

- Cuando se celebren de forma regular o periódica en fechas coincidentes con un periodo electoral.
- Ni en la organización del evento ni en las intervenciones se contengan alusiones a las realizaciones o logros de las autoridades intervinientes.
- No se induzca directa o indirectamente mediata o inmediateamente el sentido del voto de los electores.

Veamos algunos casos analizados por la Junta Electoral Central:

- *Entrega de medallas a personalidades españolas residentes en el exterior, utilizando medios públicos e instituciones del estado: no caben declaración en tal acto público ante la prensa sobre los avances y mejoras que han sido posibles gracias a la voluntad política del gobierno, ni se justifican por la de una programación previa ni por la actividad representativa habitual de un cargo. AJEC 27/10/2011.*
- *Suspensión de acto convocado por la consejería del 8 de marzo, jornada de reflexión, para conmemorar el día de la mujer y la paz internacional, dados los indicios de que dicho acto pueda tener carácter de propaganda electoral. AJEC 06/03/2008.*
- *La participación en una feria que se celebra con carácter anual con el fin de promocionar el turismo en un destino concreto es posible, siempre que no pueda considerarse como campaña de realizaciones o logros. AJEC 07/04/2011.*

IV.7) Envío de cartas o mensajes o inserción de anuncios o cuñas publicitarias en espacios públicos o medios de comunicación.

Durante el periodo electoral debe cuidarse igualmente el envío de cartas o mensajes a la ciudadanía directamente o por medio de anuncios en espacios públicos o en medios de comunicación, procurando evitar fines electoralistas o campañas de realizaciones o logros. Deberían centrarse en proporcionar información de interés general.

Veamos algunos casos analizados por la Junta Electoral Central:

- *Emisión de anuncios radiofónicos en la cadena Ser y Onda Cero contratados por la Junta de Andalucía, aludiendo a patrocinios de diferentes eventos realizados por dicha Junta, que no vulnera el art. 50.2 de la LOREG. AJEC 5/11/2018.*
- *Emisión de una cuña radiofónica insertada por la Consejería de Turismo de la Junta de Andalucía en la cadena Ser, que no infringe el art. 50.2 de la LOREG. AJEC 5/11/2018.*
- *Publicación por el Gobierno de la Rioja en el Diario La Rioja de un anuncio con el eslogan "el Gobierno de la Rioja invierte en Seguridad Vial. Ensanche y mejora de la LR-255 (Alberite-Albelda-Nalda)". La Junta Electoral considera que dicho anuncio contiene connotaciones electoralistas y alusiones a realizaciones o logros por el Gobierno de la Rioja, todo ello sin perjuicio de la subsanación por dicha Junta del trámite de alegaciones. AJEC 09/12/2015.*
- *El envío de cartas o mensajes a la ciudadanía o la inserción de anuncios en espacios o lugares públicos o en medios de comunicación debe limitarse estrictamente a proporcionar información de interés general sobre la conclusión, por ejemplo, de una obra pública o la puesta en marcha o el funcionamiento de un servicio público, sin que pueda contener connotaciones electoralistas ni alusiones a las realizaciones o los logros obtenidos por los poderes públicos afectados. AJEC 07/04/2011.*
- *No cabe que un alcalde dirija a sus vecinos cartas solicitando que acudan a votar y emitan el voto en un determinado sentido. AJEC 24/09/2015.*

- *Asimismo, una sociedad mercantil financiada por las administraciones públicas no puede realizar la comunicación de acciones, eventos y actos que puedan considerarse como campaña de realizaciones o logros. AJEC 07/04/2011.*
- *El envío de un miembro de una Diputación Provincial de catorce cartas adjuntando la documentación de interventores y apoderados en un próximo proceso electoral no vulnera la LOREG al no contener campaña de logros. AJEC 10/11/2011.*
- *La inserción de anuncios publicitarios en la prensa sobre la inauguración de una autopista en periodo electoral en los que aparecía el logotipo de un ministerio constituye una campaña de logros contraria a la legislación electoral ya que esta ha sido indirectamente financiada por los poderes públicos. AJEC 16/11/2011.*
- *La información sobre el “Bachillerato de Excelencia” difundida a través de la página web de una comunidad autónoma puede justificarse en la medida en que puede resultar precisa de cara a la preparación del próximo curso escolar. Pero no cabe que en la web en la que se difunde esa información se contengan declaraciones con expresiones de carácter electoralista, debiendo retirarse de la web aquellos contenidos que no se refieran estrictamente a la puesta en marcha del nuevo programa académico y puedan ser consideradas como campañas de logros. AJEC 17/05/2011.*
- *Es admisible el anuncio en la prensa sobre la apertura del plazo para solicitar el alquiler de viviendas sociales si se limita a recoger la ejecución de una fase de un procedimiento administrativo iniciado antes de la convocatoria electoral sin que consten declaraciones de carácter electoralista o de exposición de logros o realizaciones. AJEC 30/04/2015.*
- *Anuncio en prensa del Ministerio de Fomento sobre inauguración de autopista: constituye una campaña de logros prohibida, aunque la inserción del anuncio la haga la empresa contratista con el logo del ministerio, es campaña indirectamente financiada. AJEC 16/11/2011.*

IV.8) Informaciones difundidas por internet o contenidas en páginas web o cuentas institucionales de los poderes públicos.

No cabe la difusión por internet o en las webs o en las cuentas institucionales durante el periodo electoral de informaciones o vídeos que resalten los logros de los gobiernos AJEC 14/04/2011, 28/04/2011, 10/05/2011 y 17/05/2011.

Ello puede afectar a contenidos difundidos con carácter permanente con anterioridad al periodo electoral si persisten durante el mismo.

Veamos algunos casos analizados por la Junta Electoral Central:

- *Realización de varios retuits del perfil oficial de la Presidenta de la Junta de Andalucía, que publicitan a la citada Junta en su portal, sin que se advierta que se haya incurrido en una campaña de logros o realizaciones. AJEC 15/11/2018.*
- *Difusión el día de la votación por el Ministerio del Interior en su cuenta oficial de twitter de una composición que muestra una imagen de Adolfo Suárez votando al lado de otra en color de Mariano Rajoy con el texto “Entre estas dos imágenes han pasado 38 años de historia democrática en España”. La JEC considera que se vulnera el art. 50 de la LOREG al pretender inducir el sentido del voto del electorado el día de la votación en favor del citado candidato. En consecuencia, la JEC acuerda sancionar con 600€ al Director de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales del Ministerio, y multar a dos personas dependientes del mismo con 300€ a cada una. AJEC 20/07/2016.*
- *Publicación por el Ministerio de la Presidencia en la web, redes sociales gestionadas por el ejecutivo y medios de comunicación de un vídeo con la comparecencia del Presidente del Gobierno, para dar cuenta de los acuerdos del Consejo de Ministros, con alusiones a las realizaciones o a los logros obtenidos, aunque dicho vídeo sobre la comparecencia fue realizado el día anterior a la publicación en el BOE del Decreto de convocatoria electoral.*
- *La JEC ordena la retirada de la publicación de aquellos aspectos valorativos que ensalcen o destaquen los logros del Gobierno y que vayan más allá de la relación de datos objetivos o hechos ciertos producidos. AJEC 17-12-2015.*

- *La difusión de un vídeo de un Ministerio en su página web y en Youtube sobre una novedad legislativa debe ser suspendida si contiene alusiones a las realizaciones o a logros obtenidos y cuyas imágenes o expresiones pueden ser coincidentes o similares a las utilizadas en sus propias campañas electorales por alguna de las formaciones políticas concurrentes a las elecciones, dado que la difusión a través de internet es un medio que tiene alcance universal y que además los electores pueden votar por correo desde otras partes del territorio español. AJEC 22/03/2012.*
- *Sin embargo, si puede ser adecuada la publicitación de información en la web institucional cuando la misma, por ejemplo, se encuentra ligada a una tramitación parlamentaria, como es el caso de la publicación en la web de una comunidad autónoma del “Informe: Situación Extremadura” el mismo día de la tramitación de una moción de censura contra un gobierno autonómico durante la campaña electoral. AJEC 19/05/2014.*
- *La permanencia en la página web de la empresa pública Sadesi de las campañas “Andalucía 10” y “Andalucía marca la diferencia”, vigente el período electoral, es contraria a la LOREG por ser campaña de logros prohibida. AJEC 16/02/2012.*
- *Sanción por publicación en web institucional de nota de prensa sobre la reducción de las listas de espera en Castilla-La Mancha en los últimos tres años y la reproducción de las declaraciones que resaltan los logros obtenidos por el Gobierno de la Comunidad Autónoma, en términos que no resultan imprescindibles para la salvaguarda del interés público o para el correcto desenvolvimiento de los servicios públicos. La sanción se confirma por AJEC 17/06/2015.*

IV.9) Edición y difusión de publicaciones.

La difusión de publicaciones que reciban financiación directa o indirecta de los poderes públicos no podrá realizar mención de ningún tipo o realizar alusiones a los logros del equipo de gobierno.

Veamos algunos casos analizados por la Junta Electoral Central:

- *Si una publicación recibe financiación directa o indirecta de los poderes públicos no podrá realizar mención de ningún tipo o realizar alusiones a los logros del equipo de gobierno. Se entienden comprendidas, según la JEC, en dicha prohibición la edición y reparto durante el periodo electoral con financiación directa o indirecta de los poderes públicos de las siguientes publicaciones: libros, revistas, folletos, cuadernos, catálogos, trípticos y soportes electrónicos. AJEC 07/04/2011.*
- *La difusión por una comunidad autónoma durante el periodo electoral de un boletín institucional así como de informaciones a través del correo electrónico con un marcado contenido electoralista, en las que se aludía al número de alumnos que practican deporte en los centros educativos de la citada comunidad o al número de desempleados de la región, no pueden ser consideradas como informaciones imprescindibles para la salvaguarda del interés público o para el correcto desenvolvimiento de los servicios públicos, constituyendo una infracción de la legislación electoral. AJEC 22/05/2011.*
- *La distribución gratuita del periódico “El eco de Valdegovía” con financiación municipal y con información relativa a los logros en periodo electoral. Esta difusión supone una infracción del art. 50.2 de la LOREG. La asunción de alegaciones exculpatorias así como la falta de asesoramiento previo respecto del hecho cometido no elimina la comisión de una infracción del citado art. 50.2, si bien las referidas circunstancias pueden ser tenidas en cuenta a efectos de la decisión de incoar o no un expediente sancionador. AJEC 10/05/2011.*
- *Publicación de un boletín mensual editado por el ayuntamiento durante el período electoral, es posible siempre que no se realicen alusiones a los logros del equipo de gobierno. AJEC 07/04/2011.*

